MUNICIPALIDAD
DE SAN BORJA

Resolución Jefatural No. 24 -2023-MSB-GM-OGGRH

San Borja, 22 AGO. 2023

El Jefe(a) de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos

VISTOS:

El Expediente No. 180-2023-ST PAD, el Informe de Pre-Calificación No. 156-2023-MSB/GM-OGGRH-ST PAD emitido por la Secretaria Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Municipalidad de San Borja, respecto a presunta inconducta funcional de la señora **MARLIS KARINA RUEDA BECERRA**, servidora bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo No. 1057 (CAS) en la Subgerencia de Serenazgo; y demás documentos que se acompañan en un total de **ocho (08) folios**; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el **Memorando No. 246-2023-MSB-GM-OGGRH** de fecha 07 de agosto de 2023, este Despacho remitió a la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario la relación de servidores sujetos a evaluación para el inicio de un proceso administrativo disciplinario; entre ellos figura la servidora CAS, MARLIS KARINA RUEDA BECERRA, quien ha venido incurriendo en presuntas inasistencias injustificadas consecutivas conforme a lo indicado en el **Reporte de Control de Registro de Asistencia del mes de Enero al 03 de agosto de 2023**, a la fecha no ha justificado sus ausencias y continua causando con su proceder trastornos en el servicio por la cual fue contratada;

MUNICIPALIDAD DE SAN BORJA
Oficina General de Gestión de Recursos Humanos
V°B°

Que, en ese entendido, ante lo informado por la Secretaría Técnica, de la revisión al **Reporte de Control de Registro de Asistencia del 01 de enero al 03 de agosto de 2023**, se menciona los meses y días de presunta ausencia injustificada incurrida, que a continuación se detalla:

Mes/2023	Días	Total
Enero	01, 02, 03, 04, 05, 06, 09, 10, 11, 12, 13, 16, 17, 18, 19, 20, 23, 24, 25, 26, 27, 30 y 31	23
	Total de días de ausencia injustificada	**23**

(Veintitrés)

Que, de acuerdo a lo información contenida en el documento de vistos, la servidora CAS, MARLIS KARINA RUEDA BECERRA, presuntamente habría vulnerado el literal j) del Artículo 85° de la Ley No. 30057 - Ley del Servicio Civil-, que establece lo siguiente:

MUNICIPALIDAD
DE SAN BORJA

"Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo: (...) Las ausencias injustificadas por más de tres (03) días consecutivos o ***por más de cinco (05) días no consecutivos en un período de treinta (30) días calendario****, o más de quince (15) días no consecutivos en un período de ciento ochenta días (180) calendario",*

Que, dicha imputación se realiza, debido a las presuntas ausencias injustificadas que de forma casi consecutiva se produjeron los días 01, 02, 03, 04, 05, 06, 09, 10, 11, 12, 13, 16, 17, 18, 19, 20, 23, 24, 25, 26, 27, 30 y 31 de enero de 2023; que, de acuerdo al **Reporte de Control de Registro de Asistencia del 01 de enero al 03 de agosto de 2023**, la servidora RUEDA BECERRA acumuló un total de **veintitrés (23) días de ausencias injustificadas no consecutivas** en un período de treinta (30) días calendario;

Que, ante la descripción detallada de la presunta falta administrativa incurrida, la administrada RUEDA BECERRA, habría incumplido las obligaciones establecidas en los literales a) y e) del artículo 156º del Reglamento General de la Ley No. 30057 – Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo No. 040-2014-PCM que dispone: **"*Obligaciones del servidor:*** *Adicionalmente a las obligaciones establecidas en el artículo 39 de la Ley, el servidor civil tiene las siguientes obligaciones:" "Desempeñar sus funciones, atribuciones y deberes administrativos con puntualidad, celeridad, eficiencia, probidad y con pleno sometimiento a la Constitución Política del Perú, las leyes y el ordenamiento jurídico nacional"; y, "Cumplir personalmente con sus funciones en jornadas de servicio";*

Que, conforme las Reglas Procedimentales y Sustantivas del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador establecidas en la Ley No. 30057 - Ley del Servicio Civil y su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo No. 040-2014-PCM, estas son aplicables a todos los servidores y ex servidores de los regímenes regulados bajo los Decretos Legislativos Nos. 276, 728, 1057 y la Ley No. 30057, con las exclusiones establecidas en el artículo 90° del citado Reglamento;

MUNICIPALIDAD DE SAN BORJA
Oficina General de Gestión de Recursos Humanos
V°B°

Que, para interponer una denuncia advirtiendo faltas administrativas cometidas por servidores públicos, ésta deberá ser interpuesta cumpliendo con las formalidades exigidas en el numeral 116.2 del artículo 116° del Texto Único Ordenado de la Ley No. 27444 - "Ley del Procedimiento Administrativo General" aprobada mediante Decreto Supremo No. 004-2019-JUS y que en el presente caso, es a tenor de lo dispuesto en el **Memorando No. 246-2023-MSB-GM-OGGRH del 07 de agosto de 2023** emitido por este Despacho;

Que, conforme al numeral 6.3 de la Directiva No. 02-2015- SERVIR/GPGSC aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva No. 01-2015-SERVIR/PE señala *"Los PAD instaurados desde el 14 de septiembre de 2014, por hechos cometidos a partir de dicha fecha, se regirán por las normas procedimentales y sustantivas sobre régimen disciplinario previstas en la Ley No. 30057 y su Reglamento"*; y, teniendo en cuenta que

MUNICIPALIDAD
DE SAN BORJA

la presunta comisión de la falta fue reportada el día **07 de agosto de 2023** corresponde la aplicación de las normas previstas en la Ley No. 30057 - Ley del Servicio Civil y su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo No. 040-2014-PCM;

Que, asimismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 92° de la Ley No. 30057 - Ley del Servicio Civil son las autoridades del proceso administrativo disciplinario las siguientes: a) El jefe inmediato del presunto infractor, b) El jefe de recursos humanos o quien haga sus veces, c) El titular de la entidad y d) El Tribunal del Servicio Civil;

Que, el artículo 93º del Reglamento de la Ley del Servicio Civil aprobado por el Decreto Supremo No. 040-2014-PCM, determina las autoridades competentes del procedimiento administrativo disciplinario y en el literal c) del numeral 93.1 del citado artículo, la competencia para conducir el procedimiento administrativo disciplinario y sancionar, siendo para el presente caso la posible sanción de ***DESTITUCIÓN***, el jefe de recursos humanos, o el que haga sus veces es el Órgano Instructor, y el titular de la Entidad es el Órgano Sancionador y quien oficializa la sanción. Consecuentemente, a esta Oficina General de Gestión de Recursos Humanos le corresponde dirigir la Etapa Instructiva en el presente proceso administrativo;

Que, el procedimiento sancionador en general, establece una serie de pautas mínimas comunes para todas las entidades administrativas con competencia para que la aplicación de sanciones a los administrados se ejerza de manera previsible y no arbitraria. En este sentido, el artículo 246º del citado TUO de la Ley No. 27444 establece cuales son los principios de la potestad sancionadora que deben ser observados de manera obligatoria, principios que en el presente análisis son tomados en cuenta por esta Secretaria Técnica a fin de enmarcar nuestra actuación en el debido procedimiento administrativo;

MUNICIPALIDAD DE SAN BORJA
Oficina General de Gestión de Recursos Humanos
V°B°

Que, el numeral 1.1 del Artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley No. 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo No. 004-2019-JUS, sobre el **Principio de Legalidad**, señala: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas"*;

Que, el numeral 1.2 del Artículo IV del Título Preliminar del citado TUO de la Ley No. 27444, establece el **Principio del Debido Procedimiento** mediante el cual reconoce que *"Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden de modo enunciativo más no limitativo, los derechos a ser notificados, a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho emitida por autoridad competente y en un plazo razonable; y a impugnar las decisiones que los afecten"*;

MUNICIPALIDAD
DE SAN BORJA

Que, en tal sentido, corresponde a esta **Oficina General de Gestión de Recursos Humanos**, asumir el cargo de Órgano Instructor, quien luego de la evaluación del descargo que pueda ofrecer el procesado, emitiremos el Informe Final, dirigido a la Gerencia Municipal, para que inicie la Fase Sancionadora y, de ser el caso, oficialice la sanción;

Que, en el presente proceso, los medios probatorios que sustentan la imputación efectuada contra la servidora **MARLIS KARINA RUEDA BECERRA**, son: **i)** El Memorando No. 246-2023-MSB-GM-OGGRH; y, **ii)** El Reporte de Control de Registro de Asistencia del 01 de enero al 03 de agosto de 2023 de la servidora MARLIS KARINA RUEDA BECERRA; conforme se desprende de los documentos que sustentan el presente acto resolutivo;

Que, la servidora **MARLIS KARINA RUEDA BECERRA** presuntamente habría incurrido en falta administrativa disciplinaria, conducta tipificada en el literal **j)** del artículo 85° de la Ley No. 30057 - Ley del Servicio Civil, que señala: *"Son faltas de carácter disciplinario que según su gravedad pueden ser sancionados con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo: (...) Las ausencias injustificadas por más de tres (03) días consecutivos o* ***por más de cinco (05) días no consecutivos en un período de treinta (30) días calendario****, o más de quince (15) días no consecutivos en un período de ciento ochenta días (180) calendario";*

Que, corresponde a los días 01, 02, 03, 04, 05, 06, 09, 10, 11, 12, 13, 16, 17, 18, 19, 20, 23, 24, 25, 26, 27, 30 y 31 de enero de 2023; que, de acuerdo al **Reporte de Control de Registro de Asistencia del 01 de enero al 03 de agosto de 2023**, la servidora RUEDA BECERRA acumuló un total de **veintitrés (23) días de ausencias injustificadas no consecutivas** en un período de treinta (30) días calendario;

MUNICIPALIDAD DE SAN BORJA
Oficina General de Gestión de Recursos Humanos
V°B°

Que, en atención a lo dispuesto en el literal c), del numeral 93.1 del artículo 93° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo No. 040-2014-PCM de fecha 13 de junio de 2014, y, de acuerdo a los documentos del visto por la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario, ésta recomienda que como sanción máxima a imponer a la servidora **MARLIS KARINA RUEDA BECERRA**, es la DESTITUCIÓN del servicio civil, sanción prevista en el literal c) del artículo 88° de la Ley No. 30057 – Ley del Servicio Civil; correspondiendo a esta Oficina General de Gestión de Recursos Humanos iniciar la Fase Instructiva del Proceso Administrativo Disciplinario como Órgano Instructor;

Que, en virtud de lo establecido por el literal a) del Artículo 106° del citado Reglamento de la Ley del Servicio Civil a la servidora MARLIS KARINA RUEDA BECERRA, se le concede un plazo de **cinco (05) días hábiles**, para la presentación de sus descargos sobre los hechos y la falta que se le imputan debiendo ser presentados ante el Órgano Instructor. Cabe indicar que de acuerdo a lo señalado en el artículo 94° del referido Reglamento, la Secretaria Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la

MUNICIPALIDAD
DE SAN BORJA

Municipalidad de San Borja, es el órgano de apoyo de las autoridades que intervienen en el procedimiento administrativo disciplinario, por lo que el descargo deberá ser presentado, en la **Mesa de Partes de la Municipalidad de San Borja**, sito en **Avenida Joaquín Madrid No. 200 – San Borja**, o en su defecto, podrá realizarlo de manera virtual, de **lunes a viernes, en el horario de 08:30 a 17:30 horas**, en la **Mesa de Partes Virtual de la Municipalidad de San Borja**, bajo el siguiente link **https://www.munisanborja.gob.pe/mesa-de-partes-digital/** dirigido al Órgano Instructor;

Que, la servidora MARLIS KARINA RUEDA BECERRA, conforme al artículo 96º del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado mediante el Decreto Supremo No. 040-2014-PCM de fecha 13 de junio de 2014, tiene los siguientes derechos: **i)** El derecho al debido proceso; a la tutela jurisdiccional efectiva; **ii)** Al goce de sus compensaciones –de corresponder-; **iii)** A ser representado por un abogado; y, **iv)** Acceder al expediente administrativo en cualquiera de las etapas en que se desarrolle el presente proceso administrativo disciplinario; mientras dure dicho procedimiento no se le concederá licencias por interés del servidor a que se refiere el literal h) del artículo 153° del Reglamento, mayores a (05) días hábiles;

Que, en el presente proceso administrativo disciplinario no se adopta medida cautelar alguna, prevista en el artículo 108º del Reglamento General de la Ley No. 30057, Ley del Servicio Civil contra el citado administrado.

De conformidad con lo establecido en la Ley No. 30057, Ley del Servicio Civil, el Decreto Supremo No. 040-2014-PCM, que aprueba el Reglamento General de la Ley No. 30057, la Directiva No. 02-2015-SERVIR/GPGSC del "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley No. 30057, Ley del Servicio Civil", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva No. 101-2015-SERVIR-PE y modificatorias; y en uso de las facultades conferidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad de San Borja.

MUNICIPALIDAD DE SAN BORJA
Oficina General de Gestión de Recursos Humanos
V°B°

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- INICIAR el proceso administrativo disciplinario con la **INSTAURACIÓN DE LA FASE INSTRUCTIVA**, a la servidora **MARLIS KARINA RUEDA BECERRA** identificada con Carné de Extranjería No. 003652823, quien presuntamente habría incurrido en la comisión de la falta de carácter administrativo disciplinario tipificada en el literal **j)** del artículo 85° de la Ley No. 30057 – Ley del Servicio Civil, de acuerdo a los considerandos del presente acto resolutivo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- CONCEDER a la servidora **MARLIS KARINA RUEDA BECERRA**, el plazo de **cinco (05) días hábiles**, contados desde el día siguiente de recepcionado el presente acto resolutivo, a fin de que realice su descargo y adjunte la pruebas que crea conveniente en su defensa. Teniendo expedito el derecho de acceder a los antecedentes que dieron inicio al proceso administrativo disciplinario. El descargo

MUNICIPALIDAD
DE SAN BORJA

que efectúe deberá ser presentado, en la **Mesa de Partes de la Municipalidad de San Borja**, sito en **Avenida Joaquín Madrid No. 200 – San Borja**, o en su defecto, podrá realizarlo por la **Mesa de Partes Virtual de la Municipalidad de San Borja**, a través de link **https://www.munisanborja.gob.pe/mesa-de-partes-digital/** (de lunes a viernes, en el horario de 08:30 a 17:30 horas); dirigiéndose al Órgano Instructor.

ARTICULO TERCERO.- REMITIR copia de la presente Resolución a la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Institución para su correspondiente seguimiento, así como al Área de Legajos de esta Oficina General, para que se sirva incluir en el legajo personal del administrado.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD DE SAN BORJA
OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS
Denise López Benetre